

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere la condición cuarta.

Sexta.—La relación de candidatos seleccionados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El becario se comprometerá en enviar, al finalizar su estancia en Francia, un informe al Servicio Cultural de la Embajada de Francia (servicio de cooperación educativa) calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid.

Octava.—Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración Educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

3953

ORDEN ECD/397/2002, de 24 de enero, por la que se concede la prórroga de la autorización provisional para impartir las enseñanzas del 2.º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «King's College at St. Michael's, sito en el Reino Unido, con efectos del curso 2001/2002.

Visto el expediente tramitado por don Roger Fry, representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato en el extranjero «King's College at St. Michael's», sito en St. Michael's Tenbury Wells, de Worcerthshire (Reino Unido),

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la prórroga de la autorización al Centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Bachillerato.

Denominación específica: «King's College at St. Michael's».

Titular: «King's College Madrid, Sociedad Anónima».

Domicilio: St. Michael's Tenbury Wells.

Localidad: Worcerthshire.

País: Reino Unido.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Segundo Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Bachillerato podrá funcionar con una capacidad máxima de cuatro unidades.

Tercero.—La presente autorización, tiene una vigencia de un año, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2001/2002 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo

con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de enero de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001).—La Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

3954

RESOLUCIÓN de 14 de febrero 2002, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la Resolución de 21 de noviembre de 2001, del Consejo Superior de Deportes sobre la relación anual de deportistas de alto nivel del año 2001.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 8 de octubre de 2001, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 21 de noviembre de 2001 del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondientes al tercer trimestre del año 2001, de deportistas que no han cumplido los criterios de integración y que por error aparecen en dicha Resolución, y que en consecuencia, no gozan de la consideración de alto nivel al no cumplir dichos criterios. Los deportistas son los que se relacionan.

Relación de errores,

Se deben excluir:

Sánchez García, Nuria, 70.889.527.

Sabate Orera, Katia, 47.720.479.

Cano Guirao, Mireia, 46.714.974.

Cabeza Candela, Estrella, 47.507.389.

González King, Carola, 16.075.900.

Linares Moya, Juan Antonio, 21.675.129.

Madrid, 14 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

3955

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, sobre relación anual de deportistas de alto nivel del año 2002.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 31 de enero de 2002, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando